



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0012-2015-PI/TC  
CIUDADANOS  
AUTO 2- ADMISIBILIDAD

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de marzo de 2016

### VISTO

El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de cinco mil ciudadanos contra diversos artículos de la Ley 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2016, este Tribunal estableció que la demanda de inconstitucionalidad sí cumple con la exigencia de exposición de los argumentos que sustentan la invocada inconstitucionalidad respecto de diversos artículos de la Ley 30230, con excepción de los artículos 36, 38 al 40, 42 al 51 y la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria de dicha ley, respecto de los cuales la declaró inadmisibile, así como ordenó que la parte demandante subsane la omisión advertida y cumpla con exponer con claridad y precisión las razones que sustentan la invocada inconstitucionalidad.
2. Mediante escrito de subsanación de fecha 14 de marzo de 2016, los ciudadanos demandantes cumplen con subsanar las omisiones antes mencionadas y exponen los argumentos que sustentan su pretensión de declaración de inconstitucionalidad de los artículos 36, 38 al 40, 42 al 51 y la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30230. Asimismo, a modo de ampliación de la demanda solicitan que este Tribunal emita una sentencia interpretativa de naturaleza aditiva que reitere las reglas desarrolladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la prohibición de reconocimiento de derechos en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas.
3. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional corresponde admitir a trámite la demanda. Asimismo, corresponde correr traslado de la misma al Congreso de la República, conforme lo dispone el artículo 107.1 del Código Procesal Constitucional para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0012-2015-PI/TC  
CIUDADANOS  
AUTO 2- ADMISIBILIDAD

**RESUELVE**

**ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad y su ampliatoria interpuesta por más de cinco mil ciudadanos contra diversos artículos de la Ley 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y correr traslado de la misma al Congreso de la República para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
URVIOLA HANI  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

23/07/2015

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL